

# RESOLUCIÓN

**PARA REAFIRMAR EL RECLAMO DE LA ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE PUERTO RICO (ASPPRO) PARA QUE SE DEJEN SIN EFECTO O SE RECHACEN TODAS AQUELLAS MEDIDAS QUE INFRINGEN O LIMITEN EL DERECHO DEL PUEBLO DE PUERTO RICO A ACCEDER A INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EXIGIR QUE EL GOBIERNO DE PUERTO RICO Y EL DE ESTADOS UNIDOS CONVIERTAN EN ACCIÓN SUS REPETIDAS EXPRESIONES EN FAVOR DE LA TRANSPARENCIA EN EL MANEJO DE SU INFORMACIÓN.**

- 1º. **POR CUANTO:** El acceso a la información pública es un derecho fundamental en todo sistema democrático en el cual los ciudadanos delegan al gobierno mediante el ejercicio del voto el poder de representarlos en la toma de decisiones.
- 2º. **POR CUANTO:** Como parte fundamental del ejercicio democrático, los ciudadanos tienen derecho a estar informados sobre cómo sus representantes administran, gestionan y establecen políticas públicas que inciden directamente en su calidad de vida. Este derecho es reconocido internacionalmente como uno fundamental y esencial para promover la transparencia en las gestiones gubernamentales y la participación ciudadana en la toma de decisiones.
- 3º. **POR CUANTO:** El acceso a la información ha sido reconocido como parte del derecho fundamental a la libertad de expresión por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Resolución 59 aprobada en 1946, así como por la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la cual dispone en su artículo 19 que el derecho fundamental a la libertad de expresión incluye el derecho de “investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. De igual forma, lo plantea el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos de 1969.
- 4º. **POR CUANTO:** El Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció en el caso *Pedro Juan Soto v. Giménez Muñoz*, 112 D.P.R. 477 (1982) un derecho de acceso a la información de rango constitucional, por lo que se presumen públicos todos los documentos del gobierno salvo que este demuestre que hay un interés público apremiante que amerite la confidencialidad. Esa presunción que establece el Supremo significa que “lo confidencial” en el gobierno pertenece al campo de lo extremo, lo raro, lo excepcional y claramente justificado. El peso de la prueba está en el gobierno, que tiene que demostrar que es imperativo mantener esa confidencialidad. Negar la información es equivalente a una censura previa y una violación de derecho constitucional.

- 5º. **POR CUANTO:** De igual forma, en el caso de *Angueira v. Junta de Libertad Bajo Palabra*, 150 D.P.R. 10 (2000), el Tribunal Supremo resolvió que “Todo reclamo de confidencialidad debe evaluarse frente al derecho de acceso a la información que puede tener un ciudadano. Asimismo, el tratar de ocultar información tiene que justificarse a plenitud, bajo normas y criterios firmemente establecidos. Aquella legislación que no contenga estándares apropiados y que, por el contrario, establezca una norma de confidencialidad absoluta tiene que demostrar un interés apremiante sobre el acceso a la información”.
- 6º. **POR CUANTO:** Durante los primeros días de su administración, el gobernador Ricardo Rosselló Nevares firmó dos órdenes ejecutivas que limitan el acceso a la información. La OE-2017-10 firmada el 10 de enero de 2017 establece la “política pública de Transparencia y Accesibilidad a la Información Pública”. Contrario a su nombre y supuesta intención, la orden ejecutiva introduce 13 justificaciones para que los documentos públicos se puedan mantener confidenciales, entre las que se encuentran opciones tan amplias como “toda información de seguridad nacional” y “comunicaciones internas entre dependencias”, entre otros.
- 7º. **POR CUANTO:** El gobernador firmó la OE-2017-11 delegando en el Secretario de Asuntos Públicos y de Política Pública de la Oficina del Gobernador la responsabilidad de “divulgar, **previa autorización Gobernador**, cualquier documento oficial, informe, legislación o de cualquier otro tipo que sea de carácter público de conformidad con las leyes y normas aplicables”. Por sus términos, dicha orden ejecutiva establece que es el gobernador quien determina si la información es pública y decide si se puede divulgar.
- 8º. **POR CUANTO:** Las órdenes ejecutivas antes citadas sientan la base para dos proyectos sometidos ante la consideración de la Asamblea Legislativa: el P. de la C. 1095, que pretende establecer la “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública” y el P. del S. 236 que pretende crear la “Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico”.
- 9º. **POR CUANTO:** El P. de la C. 1095, a pesar de contener lenguaje que refleja interés por crear un balance entre la necesidad de transparencia y la necesidad de confidencialidad en algunos aspectos de la información gubernamental, crea confusión al no especificar las circunstancias justificadas para mantener una información confidencial. Ello convierte al proyecto en una invitación para que el funcionario se invente cualquier excusa para negar el acceso a la información que se le requiera. Además, el procedimiento mediante el cual se aprobó este proyecto, la noche de un sábado y sin vistas públicas, pone en entredicho cualquier propósito de crear transparencia.
- 10º. **POR CUANTO:** El P. del S. 236 establecería por ley diecinueve (19) instancias en las que información NO se puede hacer pública, basada no solo en lo que dispone la doctrina actual sino además las que recogía la OE-2017-11. Muchas de esas instancias constituyen limitaciones mucho más amplias que las permitidas por la doctrina vigente, establecida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

- 11º. **POR CUANTO:** Durante los pasados meses, han ocurrido varios eventos que obligan a cuestionar el compromiso de la administración Rosselló Neváres y el gobierno federal con la transparencia en la información, tales como: (i) la negativa a hacer público el borrador del presupuesto sometido por el gobierno de Puerto Rico a la Junta de Supervisión y Administración Fiscal (JSAF); (ii) la negativa a divulgar los planes fiscales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y de la Autoridad de Energía Eléctrica; (iii) la orden a los empleados de la Oficina del Gobernador para que firmaran un documento de confidencialidad que afectaba su facultad para realizar denuncias contra otros compañeros de trabajo; (iv) la contratación del principal oficial ejecutivo de la Organización de Mercadeo de Destino de Puerto Rico sin dar a conocer su exorbitante salario, (v) la negativa a ofrecer información relacionada a las muertes tras el Huracán María, y (vi) la negativa de la Agencia federal de Manejo de Emergencia (FEMA), que tiene un papel central en la recuperación del país tras la catástrofe, de divulgar información pública, forzando a que varios medios noticiosos tuvieran que recurrir al tribunal para obtenerla, entre otras.
- 12º. **POR CUANTO:** La verdadera transparencia se ejerce partiendo de la premisa que todo documento e información gubernamental es pública. Se demuestra con las gestiones diarias que facilitan la documentación e información requerida. Esto requiere compromiso y voluntad, y hasta ahora, con tan solo algunos ejemplos mencionados, han demostrado que el discurso de transparencia no está respaldado por la voluntad demostrada de ser transparente.

**POR TANTO:**           **La Asociación de Periodistas de Puerto Rico (ASPPRO):**

**(i) Reafirma su reclamo de que se dejen sin efecto o se rechacen todas aquellas medidas que infringen o limiten el derecho del pueblo de Puerto Rico al acceso a la información pública, incluyendo las Órdenes Ejecutivas 2017-10 y 2017-11, el P. de la C.1095 y el P. del S. 236.**

**(ii) Exige que la presente administración del gobierno de Puerto Rico y el gobierno federal de los Estados Unidos conviertan en acción sus repetidas expresiones en favor de la transparencia; eviten las decisiones y políticas que limitan acceso a la información, aseguren que sus funcionarios no impiden el trabajo de los periodistas, y manejen la información pública con completa y absoluta transparencia.**

**Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 4 de agosto de 2018.**